



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

FORMA A-54

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 46/2015
ACTOR: MUNICIPIO DE SAN PEDRO MIXTEPEC,
DISTRITO DE JUQUILA, ESTADO DE OAXACA
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a trece de abril de dos mil dieciocho, se da cuenta al **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Número de registro
<p>Oficio SF/SI/PF/889/2018 de Neyrot Sierra Espinosa, delegado del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca.</p> <p>Anexos en copia certificada de:</p> <p>a) Acta de sesión solemne de cabildo de toma de protesta de los concejales del Municipio de San Pedro Mixtepec, Distrito de Juquila, Estado de Oaxaca, celebrada el uno de enero de dos mil diecisiete;</p> <p>b) Acta de sesión extraordinaria de cabildo que contiene el análisis, discusión y aprobación de la propuesta sobre el mecanismo de pago de las participaciones federales que le corresponden al Municipio de San Pedro Mixtepec, Distrito de Juquila, Estado de Oaxaca, celebrada el nueve de enero de dos mil diecisiete;</p> <p>c) Acuse de recibido del oficio 0032, por medio del cual el Secretario del Municipio de San Pedro Mixtepec, Distrito de Juquila, Estado de Oaxaca, remite al Secretario de Finanzas del Poder Ejecutivo de la entidad, la documentación correspondiente para informar las cuentas bancarias en las cuales serán ministradas las participaciones correspondientes al municipio actor, de fecha diez de enero de dos mil diecisiete;</p> <p>d) Acuse de recibido del escrito por medio del cual el Tesorero del Municipio de San Pedro Mixtepec, Distrito de Juquila, Estado de Oaxaca, informa al Secretario de Finanzas del Gobierno del Estado, los números de cuenta bancarios correspondientes a las participaciones federales de los ramos 28 y 33 Fondos III y IV; así como de las actas de sesión extraordinaria de cabildo del citado municipio, celebradas el uno de enero de dos mil dieciocho, y</p> <p>e) Acuses de recibido de los oficios SF/SI/PF/825/2018, SF/SI/PF/826/2018 y SF/SI/PF/827/2018 dirigidos, respectivamente, al Titular del Órgano Superior de Fiscalización del Estado, al Congreso de la entidad y al Secretario de Contraloría y Transparencia Gubernamental, dependiente del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, correspondientes al quince de marzo de dos mil dieciocho.</p>	<p>16275</p>

Documentales depositadas el dos de abril del año en curso en la oficina de correos de la localidad y recibidas el doce siguiente en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a trece de abril de dos mil dieciocho.

Agréguese al expediente, para que surtan efectos legales, el oficio y los anexos de cuenta del delegado del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, cuya personalidad tiene reconocida en autos, a quien se tiene

reiterando domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad y haciendo del conocimiento de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación de los actos relacionados con el cumplimiento de la sentencia de uno de marzo de dos mil diecisiete, dictada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la presente controversia constitucional¹.

Atento a lo anterior, se tiene al promovente informando que ***“(...) esta Secretaría de Finanzas, solicitó la colaboración institucional del Poder Legislativo del Estado, del Órgano de Fiscalización del Estado y de la Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental del Poder Ejecutivo del Estado, con la finalidad de que auditen, fiscalicen y realicen cualquier acto que se encuentre dentro de sus competencias, para verificar el destino y/o ejecución de los recursos económicos de los ramos 28 y 33 fondos III y IV del Presupuesto de Egresos de la***

¹**Sentencia de uno de marzo de dos mil diecisiete, dictada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación** en la presente controversia constitucional:

Punto resolutorio QUINTO. Se declara la invalidez de los actos impugnados consistentes en las transferencias electrónicas del mes de octubre de las participaciones y aportaciones federales fondos III y IV, así como los oficios SF/PF/DC4/DCSN/5821/2015 de catorce de octubre de dos mil quince y SF/PF/DC/DCSN/5927/2015 de veintitrés de octubre de dos mil quince de la Secretaría de Finanzas, en términos del considerando noveno de la presente sentencia y para los efectos precisados en el último considerando.

Punto resolutorio SÉPTIMO. El Poder Legislativo del Estado, a través de la Auditoría Superior del Estado y la Auditoría Superior de la Federación deberán proceder en términos del considerando décimo relativo a los efectos de la presente sentencia.

Considerando DÉCIMO. Efectos. De conformidad con lo dispuesto por las fracciones IV, V y VI del artículo 41 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Primera Sala determina que los efectos de la presente sentencia son los siguientes:

A. haberse concluido que el Ejecutivo del Estado de Oaxaca, por conducto de la Secretaría de Finanzas entregó al Municipio los recursos federales correspondientes al mes de octubre de manera incorrecta, lo consecuente es que la autoridad demandada corrija el error en el que se ha incurrido a través de los medios legales que tenga a su alcance para solucionar esa problemática.

Cabe señalar que este error en la entrega de los recursos municipales de ninguna manera amerita que la Secretaría de Finanzas del Estado entregue de nueva cuenta los recursos económicos correspondientes, ya que si bien como quedó expuesto, la entrega de los recursos federales correspondientes a octubre se realizó de manera incorrecta pues fueron transferidos a las cuentas autorizadas en la sesión de cabildo del dos de enero de dos mil quince; lo cierto es que conforme a lo dispuesto por el artículo 126 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, todos los miembros del Ayuntamiento y el Tesorero Municipal son responsables solidariamente de las irregularidades cometidas en el manejo de los fondos municipales, en consecuencia están obligados a vigilar que los actos relacionados con la administración de dichos fondos

En consecuencia, esta Primera Sala considera que la invalidez decretada debe surtir sus efectos a partir de la notificación a las autoridades demandadas de la presente resolución, lo que significa que a partir de la notificación de la presente resolución deberán entregarse los recursos federales que corresponden al Municipio de San Pedro Mixtepec, Distrito de Juquila, Oaxaca, por conducto de los funcionarios legalmente facultados para tales efectos.

Asimismo, el Poder Legislativo del Estado de Oaxaca por conducto de la Auditoría Superior del Estado, deberá fiscalizar y auditar el destino de los recursos federales del mes de octubre entregados erróneamente por la autoridad gubernamental, a efecto de determinar las responsabilidades correspondientes.

Procede dar vista a la Auditoría Superior de la Federación para que, en el ámbito de sus competencias, audite y fiscalice la aplicación y destino de las aportaciones federales correspondientes al mes de octubre que fueron entregadas erróneamente por la autoridad gubernamental del Estado de Oaxaca, a través de cuentas no autorizadas al momento de la transferencia.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Federación, entregados al Municipio de San Pedro Mixtepec, Distrito de Juquila, Oaxaca y de las personas que los recibieron, respecto de los ejercicios fiscales 2015, 2016 y 2017. Se destaca, que los ejercicios fiscales (sic) que se solicitó la auditoría, fiscalización y vigilancia, fue derivado que en el año 2015, se instauró la controversia constitucional que en este momento se cumplimenta (...)."

Lo anterior, con fundamento en los artículos 8², 10, fracción II³, 11, párrafo segundo⁴, y 46, párrafo primero⁵, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Visto lo anterior, **se requiere nuevamente a los poderes Ejecutivo y Legislativo, ambos del Estado de Oaxaca**, para que continúen informando oportunamente a este Alto Tribunal respecto de los actos que lleven a cabo para cumplir a cabalidad con la sentencia dictada en este asunto y envíen a este Alto Tribunal copia certificada de las constancias necesarias para acreditar su dicho, apercibidos que, de no cumplir con lo anterior, se les impondrá una multa de conformidad con el artículo 59, fracción I⁶, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1⁷ de la citada ley reglamentaria.

² **Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal**

Artículo 8. Cuando las partes radiquen fuera del lugar de residencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, las promociones se tendrán por presentadas en tiempo si los escritos u oficios relativos se depositan dentro de los plazos legales, en las oficinas de correos, mediante pieza certificada con acuse de recibo, o se envían desde la oficina de telégrafos que corresponda. En estos casos se entenderá que las promociones se presentan en la fecha en que las mismas se depositan en la oficina de correos o se envían desde la oficina de telégrafos, según sea el caso, siempre que tales oficinas se encuentren ubicadas en el lugar de residencia de las partes.

³ **Artículo 10.** Tendrán el carácter de parte en las controversias constitucionales: (...)

II. Como demandado, la entidad, poder u órgano que hubiere emitido y promulgado la norma general o pronunciado el acto que sea objeto de la controversia; (...)

⁴ **Artículo 11.** (...)

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurren a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. (...)

⁵ **Artículo 46.** Las partes condenadas informarán en el plazo otorgado por la sentencia, del cumplimiento de la misma al Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien resolverá si aquella ha quedado debidamente cumplida. (...)

⁶ **Código Federal de Procedimientos Civiles**

Artículo 59. Los tribunales, para hacer cumplir sus determinaciones, pueden emplear, a discreción, los siguientes medios de apremio:

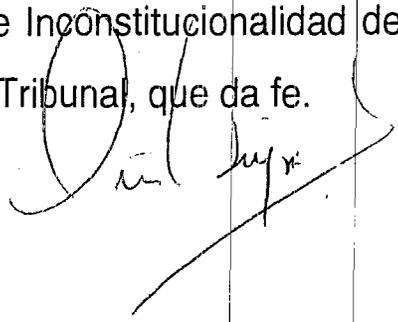
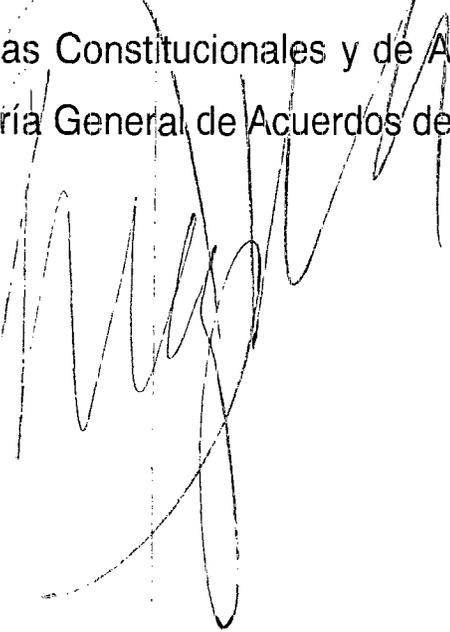
I. Multa hasta por la cantidad de ciento veinte días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal.

(...)

⁷ **Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal**

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con Leticia Guzmán Miranda, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.



Esta hoja corresponde al proveído de trece de abril de dos mil dieciocho, dictado por el **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la controversia constitucional **46/2015**, promovida por el Municipio de San Pedro Mixtepec, Distrito de Juquila, Estado de Oaxaca. Conste. 
EGM/JOG/DVH. 41

Artículo 1. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.